



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00694 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10 y párrafo primero, del C.G. del P., adecuará el acápite de notificaciones informando la ciudad donde se ubican la dirección de la demandante, la dirección laboral del demandado.

SEGUNDO. – Presentará la solicitud de amparo de pobreza debidamente firmada por la demandante.

TERCERO. – Según lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, allegará las evidencias que dan cuenta de que el correo electrónico informado es el empleado por el demandado.

CUARTO. – Allegará los documentos anunciados como pruebas documentales, la solicitud de asignación de defensor público y el registro civil del menor, ya que no fueron anexados.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al

demandado al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto el pantallazo aportado no da cuenta de la documentación remitida.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06567499e544a8ff4c982626457b8153bf340fa22ae8a5da8b10243d8942b9c2**

Documento generado en 21/11/2023 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>